

**RAD: 110013103004202100144**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estando el presente asunto al despacho, reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

**ADMITESE** el llamamiento en garantía que, en contra de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, que formula la sociedad demandada **Bancolombia S.A.**

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

A pesar que la sociedad demandada ya se encuentra vinculada como demandada principal, se observa que la entidad que llama en garantía no remitió el escrito de llamamiento, por lo cual la notificación del llamado en garantía se hará a costa de la parte interesada y de acuerdo a los lineamientos de los Art. 289 a 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(4)

lgm

